

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No. 100
(Mayo 31 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RATIFICA LOS ACUERDOS 011 DE 1970, ACUERDO 030 DE 2001 Y ACUERDO 012 DE 2003, EN CUANTO A LA PROHIBICIÓN EXISTENTE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON CONSUMO DE LICOR, UBICADOS EN GALERIAS PLAZA DE MERCADO P.H”

CONSIDERANDO

Que las facultades concedidas al alcalde bajo la óptica constitucional actual hayan sustentado en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los alcaldes municipales, realizar las gestiones de los intereses de su localidad dentro de los límites estableció en la Constitución y la ley.

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, “servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 la Constitución Política determina que la función pública está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos los principios de igualdad moralidad eficacia economía celeridad imparcialidad y publicidad mediante la centralización la delegación y la desconcentración de funciones.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
Teléfono: +57(4)869 4444
Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Que el numeral dos del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenar que reciba el presidente de la República y el respectivo gobernador decantado que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que, en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio abiertos al público, en la sentencia C-054 de 20193, la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad en contra del numeral 16 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, el cual establece como comportamiento contrario a la convivencia “desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”

Que la Ley 1801 de 2016, “Artículo 205. Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...) 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.

Que el artículo 202 de la Ley 1801, sobre las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes pueden ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas, decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan y restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en su literal b son atribuciones de los alcaldes en materia de orden público en el numeral 2, literal c, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”
Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

En el numeral 3 del artículo 29, de la norma en comentario señala entre que los alcaldes podrán "promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito".

Que de conformidad con el acuerdo 011 de 1970 por el cual se regula y se crea la obra construida por el municipio de Sonsón - plaza de mercado cubierta, hoy (**Galerías Plaza De Mercado P.H**), en su artículo 12 prohíbe el expendio de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con el Acuerdo 030 de 2001 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial se establecieron las unidades, condiciones de uso de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Sonsón.

Que de conformidad con el Acuerdo 012 de 2003 o Estatuto Básico de Planeación se regularon las tipologías de los usos de suelo y las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Sonsón.

Que en concordancia con el Acuerdo 030 de 2001 o Plan Básico de Ordenamiento Territorial, como el Acuerdo 012 de 2003 o Estatuto Básico de Planeación, Galerías Plaza de Mercado P.H, está dentro de la tipología comercial C1 (Comercio Minorista Básico Cotidiano) y en la misma se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas.

En virtud de lo expuesto; el alcalde de Sonsón – Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Se ratifica los acuerdos 011 de 1970, Acuerdo 030 de 2001 y Acuerdo 012 de 2003, en cuanto a la prohibición existente, del consumo de bebidas embriagantes y los establecimientos de comercio con consumo de las mismas, dentro de **Galerías Plaza de Mercado P.H.**

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

ARTÍCULO SEGUNDO: Los establecimientos de comercio que estén ejerciendo la actividad de consumo de bebidas embriagantes dentro de **Galerías Plaza De Mercado P.H.** tendrán un plazo de 15 días calendarios para adecuar sus establecimientos so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando haya transcurrido el plazo dado en el artículo anterior, se procederá a la imposición de **SELLOS** y la verificación del **CIERRE TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a los establecimientos de comercio con venta de licor dentro de **Galerías Plaza De Mercado P.H.**, a la Inspección Municipal de Policía, a la Comisaria de Familia y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

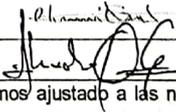
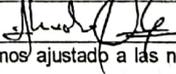
ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonsón – Antioquia, a los treinta uno (31) días del mes de mayo de 2024.


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN

Alcalde Municipal

	Funcionario	Firma	Fecha
Elaboró Revisó	Hernán Salazar García: Asesor Jurídico		4-06-2024
Aprobó:	Alexander Orozco Gómez: secretario de Gobierno		31-05-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co